

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 14106 DE 11-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **SERVITRAVEL GROUP SAS CON NIT. 900421154 - 7**"*

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

SEGUNDO: Que *"la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³. De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

RESOLUCIÓN No 14106

DE 11-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial
SERVITRAVEL GROUP SAS CON NIT. 900421154 - 7"*

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 14106

DE 11-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial
SERVITRAVEL GROUP SAS CON NIT. 900421154 - 7"*

hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 14106

DE 11-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial
SERVITRAVEL GROUP SAS CON NIT. 900421154 - 7"*

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

***"ARTÍCULO 11.** Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

***ARTÍCULO 15.** La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.*

NOVENO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **SERVITRAVEL GROUP SAS CON NIT. 900421154 - 7** (en adelante la Investigada).

DÉCIMO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, (i) presto el servicio publico de transporte automotor especial sin portar la documentación correspondiente.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

10.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Radicado No. 20235341743202 del 25/07/2023

Mediante radicado No. 20235341743202 del 25/07/2023, el Departamento de Policía Antioquia - Unidad de Control y Seguridad DEANT trasladó a la Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No.

RESOLUCIÓN No 14106

DE 11-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **SERVITRAVEL GROUP SAS CON NIT. 900421154 - 7**"*

23987A del 03/11/2022 impuesto al vehículo de placa **UFY344** vinculado a la empresa **SERVITRAVEL GROUP SAS CON NIT. 900421154 - 7**, en el cual el Agente de Tránsito indicó en la casilla de observaciones lo siguiente: *"Transporta a Paula Andrea Higueta CC1038770805 Jesús Quiragama CC11955167 Kelly Yaneth Valencia CC 1020092696 Yulisa Padilla Perea CC 1077473404 quienes manifiestan no conocer a la señora Andrea Guerrero Londoño por tal motivo no están representados por ella el carro lo contrato cada uno individual y pagan el servicio de transporte cuando lleguen a Quibdó anexo extracto Nro. 473004911202244590022 anexo listado de pasajeros que el conductor diligencia con lapicero cada vez que los recoge en la vía"*.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que el departamento de policía de Antioquia, en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **SERVITRAVEL GROUP SAS CON NIT. 900421154 - 7**, presuntamente la investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **SERVITRAVEL GROUP SAS CON NIT. 900421154 - 7**, ya que, de conformidad con el informe levantado por el departamento de policía de Antioquia, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad vigente.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **SERVITRAVEL GROUP SAS CON NIT. 900421154 - 7**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

RESOLUCIÓN No 14106

DE 11-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **SERVITRAVEL GROUP SAS CON NIT. 900421154 - 7**"*

"Artículo 26. *Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tienen los Informes Únicos de infracciones al Transporte No. 23987A del 03/11/2022 impuesto al vehículo de placa **UFY344**, impuestos por los agentes de tránsito a la empresa **SERVITRAVEL GROUP SAS CON NIT. 900421154 - 7**, y remitidos a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin contar con Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1º. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2º. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN No 14106

DE 11-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial
SERVITRAVEL GROUP SAS CON NIT. 900421154 - 7"*

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

1. *Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*
2. *Razón Social de la Empresa.*
3. *Número del Contrato.*
4. *Contratante.*
5. *Objeto del contrato.*
6. *Origen-destino.*
7. *Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.*
8. *Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.*
9. *Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).*
10. *Número de Tarjeta de Operación.*
11. *Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)*

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

RESOLUCIÓN No 14106

DE 11-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **SERVITRAVEL GROUP SAS CON NIT. 900421154 - 7**"*

PARÁGRAFO. *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **SERVITRAVEL GROUP SAS CON NIT. 900421154 - 7**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo con la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No. 23987A del 03/11/2022 impuesto al vehículo de placa **UFY344**, impuestos por los agentes de tránsito, se encontró que la empresa **SERVITRAVEL GROUP SAS CON NIT. 900421154 - 7**, presuntamente presta el servicio de transporte escolar sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

10.2. Presta un servicio no autorizado desconociendo su habilitación como empresa de transporte especial.

Radicado No. 20235341743202 del 25/07/2023

Mediante radicado No. 20235341743202 del 25/07/2023, el Departamento de Policía Antioquia - Unidad de Control y Seguridad DEANT trasladó a la Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No. 23987A del 03/11/2022 impuesto al vehículo de placa **UFY344** vinculado a la empresa **SERVITRAVEL GROUP SAS CON NIT. 900421154 - 7**, en el cual el Agente de Tránsito indicó en la casilla de observaciones lo siguiente: *"Transporta a Paula Andrea Higueta CC1038770805 Jesús Quiragama CC11955167 Kelly Yaneth Valencia CC 1020092696 Yulisa Padilla Perea CC 1077473404 quienes manifiestan no conocer a la señora Andrea Guerrero Londoño por tal motivo no*

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

RESOLUCIÓN No 14106

DE 11-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **SERVITRAVEL GROUP SAS CON NIT. 900421154 - 7**"*

están representados por ella el carro lo contrato cada uno individual y pagan el servicio de transporte cuando lleguen a Quibdó anexo extracto Nro. 473004911202244590022 anexo listado de pasajeros que el conductor diligencia con lapicero cada vez que los recoge en la vía".

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **SERVITRAVEL GROUP SAS CON NIT. 900421154 - 7**, de conformidad con el informe levantado por agente de la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja la conducta desplegada por la Investigada, por presuntamente prestar un servicio no autorizado, al destinar el vehículo de placas **UFY344**, para prestar un servicio individual, de esta manera desconociendo su habilitación como empresa de transporte especial.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **SERVITRAVEL GROUP SAS CON NIT. 900421154 - 7, (i)** presta un servicio no autorizado, al destinar al vehículo de placas **UFY344**, para la prestación de un servicio individual, de esta manera desconociendo su habilitación como empresa de transporte especial.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

El Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3º de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente. Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

De conformidad con lo establecido por el artículo 3º, numeral 7º de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

Que el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, igualmente contempló lo relacionado con la prestación del servicio de transporte y su condicionamiento a los términos del permiso otorgado, el cual establece lo siguiente:

*"(...) **Artículo 18.-** Modificado por el Artículo 293 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 139 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (...)"*

RESOLUCIÓN No 14106

DE 11-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **SERVITRAVEL GROUP SAS CON NIT. 900421154 - 7**"*

De igual manera, en referencia al artículo 16 de la Ley 336 de 1996, complemento lo relacionado con los requisitos que deben cumplir las empresas que pretendan prestar el servicio de transporte público, las cuales estarán condicionadas a los mencionados en el presente artículo, así:

*"(...) **Artículo 16.-** Modificado por el Artículo 289 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 136 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). De conformidad con lo establecido por el artículo 3,, numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o reas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (...)" (subrayado fuera del texto)*

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Ahora, en cuanto a la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo **2.2.1.6.3.1. del Decreto 1079 de 2019**, establece que:

"el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin la celebración del respectivo contrato de transporte suscrito entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio (...)."

Que para los requisitos de la habilitación de las empresas que prestan el servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo 2.2.1.6.4.1., del Decreto 1079 de 2015, establece:

Artículo 2.2.1.6.4.1. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 12. Requisitos. Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente decreto. (...)

Así mismo, el citado artículo, establece las consecuencias que acarrea para las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no den cumplimiento a estas, así:

*(...) **Parágrafo 3º.** A las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no cumplan con las condiciones que le dieron origen al otorgamiento de la misma se les aplicara el procedimiento y las sanciones establecidas en las normas que rigen la materia.*

Que de acuerdo con el caso que nos ocupa, sea lo primero en mencionar que revisado el servicio y consulta en línea de la página del Ministerio de Transporte, se observa que la empresa **UFY344**, se encuentra habilitada para prestar el

RESOLUCIÓN No 14106

DE 11-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial
SERVITRAVEL GROUP SAS CON NIT. 900421154 - 7"*

servicio de transporte en la modalidad de Transporte Terrestre Automotor Especial.

De esta manera, la empresa aquí investigada debe prestar el servicio de transporte según la habilitación otorgada, esto es, el servicio de transporte terrestre automotor especial, el cual se caracteriza por lo siguiente, a saber:

Artículo 2.2.1.6.4. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 10. Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. "Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente Capítulo".*

Parágrafo 1º. *La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se realizará previa la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio. El contrato deberá contener, como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente capítulo. Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser reportados a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte, con la información y en los términos que este determine.*

Parágrafo 2º. *El transporte especial de pasajeros, en sus diferentes servicios, no podrá contratarse ni prestarse a través de operadores turísticos, salvo en aquellos casos en los que el operador turístico esté habilitado como empresa de transporte especial.*

En cuanto a la solicitud para obtener la habilitación para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, el Decreto 1079 de 2015, ha establecido:

Artículo 2.2.1.6.3.6. Habilitación. *Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos. La habilitación por sí sola no implica la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte en esta modalidad. Además, se requiere el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Capítulo, especialmente las relacionadas con la capacidad transportadora, la propiedad del parque automotor y las tarjetas de operación de los vehículos. La habilitación es intransferible a cualquier título. En consecuencia, los beneficiarios de la misma no podrán celebrar o ejecutar*

RESOLUCIÓN No 14106

DE 11-09-2025

**"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial
SERVITRAVEL GROUP SAS CON NIT. 900421154 - 7"**

actos que impliquen que la actividad transportadora se desarrolle por persona diferente a la empresa que inicialmente fue habilitada.

Así las cosas, el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad por parte de grupos de usuarios, conforme lo señalado en la normatividad aplicable, de esta manera, el Decreto en cita regula la modalidad de dicha contratación, veamos:

Artículo 2.2.1.6.3.2. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 7o. Contratos de Transporte. Para la celebración de los contratos de servicio público de transporte terrestre automotor especial con cada uno de los grupos de usuarios señalados en el presente capítulo, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones y condiciones:*

Contrato para transporte de estudiantes. Es el que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo.

Contrato para transporte empresarial. Es el que se celebra entre el representante legal de una empresa o entidad, para el desplazamiento de sus funcionarios, empleados o contratistas, y una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto es la prestación del servicio de transporte de los funcionarios, empleados o contratistas de la contratante, desde la residencia o lugar de habitación hasta el lugar en el cual deban realizar la labor, incluyendo traslados a lugares no previstos en los recorridos diarios, de acuerdo con los términos y la remuneración pactada entre las partes.

Contrato para transporte de turistas. Es el suscrito entre el prestador de servicios turísticos con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea el traslado de turistas.

Contrato para un grupo específico de usuarios (transporte de particulares). Es el que celebra el representante de un grupo específico de usuarios con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la realización de un servicio de transporte expreso para trasladar a todas las personas que hacen parte del grupo desde un origen común hasta un destino común. El traslado puede tener origen y destino en un mismo municipio, siempre y cuando se realice en vehículos de más de 9 pasajeros. Quien suscribe el contrato de transporte paga la totalidad del valor del servicio. Este tipo de contrato no podrá ser celebrado bajo ninguna circunstancia para el transporte de estudiantes.

RESOLUCIÓN No 14106

DE 11-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **SERVITRAVEL GROUP SAS CON NIT. 900421154 - 7**"*

Contrato para Transporte de usuarios del servicio de salud. Es el suscrito entre una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad y las entidades de salud o las personas jurídicas que demandan la necesidad de transporte para atender un servicio de salud para sus usuarios, con el objeto de efectuar el traslado de los usuarios de los servicios de salud, que por su condición o estado no requieran de una ambulancia de traslado asistencial básico o medicalizado.

Parágrafo 1. *Bajo ninguna circunstancia se podrá contratar directamente el servicio de transporte terrestre automotor especial con el propietario, tenedor o conductor de un vehículo.*

Parágrafo 2. *Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitadas no podrán celebrar contratos de transporte en esta modalidad, con juntas de acción comunal, administradores o consejos de administración de conjuntos residenciales"*

La norma anteriormente descrita, señala la prestación del servicio de transporte especial como aquel que presta una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino; es decir dicha prestación debe ser a un grupo específico o determinado, tales como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso.

Ahora bien, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma¹⁹, es así como, de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso²⁰, señala que un documento se presume autentico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa **SERVITRAVEL GROUP SAS CON NIT. 900421154 - 7**, es importante establecer que esta Superintendencia de Transporte cuenta con el material probatorio allegado, esto es, el informe No. 23987A del 03/11/2022, impuesto al vehículo de placas **UFY344**, levantado por agente de la policía nacional, vinculado a la empresa investigada para prestar el servicio de transporte especial, la cual se encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, por presuntamente prestar un servicio no autorizado, al destinar los

¹⁹ Artículo 2.2.1.8.3.3., modificado por el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente

²⁰ 18 "ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso."

RESOLUCIÓN No 14106

DE 11-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **SERVITRAVEL GROUP SAS CON NIT. 900421154 - 7**"*

vehículos para prestar un servicio individual, de esta manera desconociendo su habilitación como empresa de transporte especial.

DÉCIMO: Formulación de Cargos

Con base en el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

CARGO PRIMERO: Que de conformidad con los IUIT No. 23987A del 03/11/2022 impuesto al vehículo de placa **UFY344**, vinculado a la empresa **SERVITRAVEL GROUP SAS CON NIT. 900421154 - 7**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad, la empresa **SERVITRAVEL GROUP SAS CON NIT. 900421154 - 7**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, contando con el FUEC vencido, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

CARGO SEGUNDO: Que de conformidad el Informe Único de Infracción al Transporte No. 23987A del 03/11/2022, impuesto al vehículo de placas **UFY344**, levantado a la empresa **SERVITRAVEL GROUP SAS CON NIT. 900421154 - 7**, se tiene que presta un servicio no autorizado.

Que para esta Superintendencia de Transporte la empresa **SERVITRAVEL GROUP SAS CON NIT. 900421154 - 7**, presuntamente pudo configurar una prestación de servicio no autorizado, lo que representa una infracción a lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017 en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999.
Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. (...)”

RESOLUCIÓN No 14106

DE 11-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial
SERVITRAVEL GROUP SAS CON NIT. 900421154 - 7"*

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la en empresa **SERVITRAVEL GROUP SAS CON NIT. 900421154 - 7**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

PARÁGRAFO. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a) Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*

DECIMO TERCERO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente

RESOLUCIÓN No 14106

DE 11-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **SERVITRAVEL GROUP SAS CON NIT. 900421154 - 7**"*

impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial y, por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **SERVITRAVEL GROUP SAS CON NIT. 900421154 - 7**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **SERVITRAVEL GROUP SAS CON NIT. 900421154 - 7**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 3: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **SERVITRAVEL GROUP SAS CON NIT. 900421154 - 7**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

ARTÍCULO 4: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **SERVITRAVEL GROUP SAS CON NIT. 900421154 - 7**.

RESOLUCIÓN No 14106

DE 11-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial
SERVITRAVEL GROUP SAS CON NIT. 900421154 - 7"*

ARTÍCULO 5: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 6: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 7: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 8: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.10
13:07:09 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

SERVITRAVEL GROUP SAS CON NIT. 900421154 - 7

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: legal@soyservitravel.com / melissa@soyservitravel.com²²

Dirección: Centro Comercial Flandes Plaza Local 6 y 7
Flandes, Tolima.

Redactor: María Paula Perdomo – Contratista DITTT

Revisor: John Pulido - Profesional Especializado DITTT

²¹ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso"** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

²² Autorizado en VIGIA.



INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 23987A
1.FECHA Y HORA
2022-11-03 HORA: 12:53:01
2.LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: LA MANZA PRIMAVERA 1
6+400 - BARRIO TRISTE CIUDAD BO
LIVAR (ANTIOQUIA)UF
3.PLACA: UFY344
4. EXPEDIDA: LA CALERA (CUNDINAM
ARCA)
5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
:NO APLICA
NACIONALIDAD:NO APLICA
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1. RADIO DE ACCION:
7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A
7.1.2. Operación Nacional:
ESPECIAL
7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO:220335
FECHA:2022-12-07 00:00:00.000
8. CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA
9. DATOS DEL CONDUCTOR
9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI
UDADANIA
NUMERO:1017199728
NACIONALIDAD: Colombiana
EDAD: 30
NOMBRE: FABIAN RAMIRO RESTREPO GI
RALDO
DIRECCION: Calle56Nro9256
TELEFONO: 3105966621
MUNICIPIO: MEDELLIN (ANTIOQUIA)
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:
NUMERO: 10016837725
11. LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO: 1017199728
VIGENCIA: 2022-10-27
CATEGORIA: C1
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM
BRE: ALBERTO VILLA
TIPO DE DOCUMENTO: C.C
NUMERO: 70323529
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA

LIA
RAZON SOCIAL: Servitravel group S
AS
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NUMERO: 000
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL
LEY: 336
ANO: 1996
ARTICULO: 49
NUMERAL: 0
LITERAL: E
14.1. INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL: E
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE: No aplica
NUMERO: No aplica
14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION: Superintendencia
puertos y transporte
14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:
DIRECCION: Parqueadero planta mun
icipal
MUNICIPIO: CIUDAD BOLIVAR (ANTIOQ
UIA)
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL
15.1. Modalidades de transporte
de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS
PORTE
15.2. Modalidades de transporte
de operacion Metropolitano, Dist
rital y/o Municipal
NOMBRE: N/A
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)
16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)
ARTICULO: No aplica
NUMERAL: No aplica
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)

N (Del automotor)
NUMERO: No aplica
FECHA: 2022-11-03 00:00:00.000
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)
NUMERO: No aplica
FECHA: 2022-11-03 00:00:00.000
17. OBSERVACIONES
TRANSPORTA A PAULA ANDREA HIGUIT
A CC1038770805 JESUS QUITAGAMA C
C 11955167 KELLY YANETH VALENCIA
CC 1020092696 YULISA PADILLA PE
REA CC 1077473404 QUIENES MANIFI
ESTAN NO CONOCER A LA SEÑORA AND
REA GUERRERO LONDOÑO POR TAL MOT
IVO NO ESTAN REPRESENTADOS POR E
LLA EL CARRO LO CONTRATO CADA UN
O INDIVIDUAL Y PAGAN EL SERVICIO
DE TRANSPORTE CUANDO LLEGUEN A
QUIBDO ANEXO EXTRACTO NRO 473004
911202244590022 ANEXO LISTADO DE
PASAJEROS QUE EL CONDUCTOR DILI
GENCIA CON LAPICERO CADA VEZ QUE
LOS RECOGE EN LA VIA
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : JUAN CAMILO ROMERO FLOR
EZ
PLACA : 091504 ENTIDAD : UNIDA
D DE CONTROL Y SEGURIDAD DEANT
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO
FIRMA CONDUCTOR
Fabian R
NUMERO DOCUMENTO: 1017199728



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 900421154 7

* Razón social: SERVITRAVEL GROUP S.A.S

E-mail: legal@soyservitravel.com

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICA

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Sigla: SERVITRAVEL GROUP S.A.S

* Objeto social o actividad: empresa de transporte terrestre automotor especial

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? ☒ Si ☐ No

* Correo Electrónico Principal: legal@soyservitravel.com

Página web: www.soystravel.com

* Revisor fiscal: ☒ Si ☐ No

* Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra entidad? ☐ Si ☒ No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Correo Electrónico Opcional: melissa@soyservitravel.com

* Inscrito Registro Nacional de Valores: ☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

* Dirección: CENTRO COMERCIAL FLANDES PLAZA LOCAL 3

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SERVITRAVEL GROUP SAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900421154-7
ADMINISTRACIÓN DIAN : GIRARDOT
DOMICILIO : FLANDES

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 66239
FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 11 DE 2011
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 27 DE 2025
ACTIVO TOTAL : 3,513,542,859.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CENTRO COMERCIAL FLANDES PLAZA LOCAL 08
MUNICIPIO / DOMICILIO: 73275 - FLANDES
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3153952795
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3155967245
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : info@soyservitravel.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CENTRO COMERCIAL FLANDES PLAZA LOCAL 06 Y 07
MUNICIPIO : 73275 - FLANDES
CORREO ELECTRÓNICO : info@soyservitravel.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4922 - TRANSPORTE MIXTO
OTRAS ACTIVIDADES : N7710 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES
OTRAS ACTIVIDADES : N7912 - ACTIVIDADES DE OPERADORES TURISTICOS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2010 DE LA CONSTITUCION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6775 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE MARZO DE 2011, SE

CODIGO DE VERIFICACIÓN WKUE4PDv3v

INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA SERVITRANS FLANDES S.A.S.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1) SERVITRANS FLANDES S.A.S
Actual.) SERVITRAVEL GROUP SAS

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 15 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2021 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12920 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2021, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE SERVITRANS FLANDES S.A.S POR SERVITRAVEL GROUP SAS

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
CC-	20111109	REPRESENTANTE	LEGAL Y FLANDES	RM09-7040	20111111
		CONTADOR			
DOC.PRIV.	20111109	RAMA JUDICIAL DEL PODER	FLANDES	RM09-7041	20111111
		PUBLICO			
AC-9	20160509	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE	FLANDES	RM09-9525	20160527
		ACCIONISTAS			
	20160522	CONTADOR	FLANDES	RM09-9526	20160527
AC-15	20211022	ASAMBLEA GENERAL DE	FLANDES	RM09-12920	20211109
		ACCIONISTAS			
AC-16	20211202	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE	FLANDES	RM09-13026	20220112
		ACCIONISTAS			
CE-	20211202	CONTADOR Y REPRESENTANTE	FLANDES	RM09-13027	20220112
		LEGAL			
CE-	20250303	REVISOR FISCAL	FLANDES	RM09-15937	20250410

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 10334 DE FECHA 02 DE MARZO DE 2018 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 000003. DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2018, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL EXPLOTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD BUSES. Busetones, Busetas. Microbusetas, Camionetas. Como tambien el transporte de pasajeros en taxis. Transporte de carga en la modalidad de camionetas, camiones sencillos, camion doble troque y tractomulas, transporte mixto en la modalidad de motocarros, camperos y camionetas a nivel municipal. Departamental, Nacional e Internacional. Actividades: Para el cumplimiento de sus objetivos generales la empresa como ente de transporte terrestre automotor del servicio publico, podra realizar las siguientes actividades a traves de las secciones de: 1. Transporte: A. La explotacion Nacional, Regional y Municipal de la industria del transporte en todas sus modalidades de pasajeros, carga y mixto por intermedio de los socios y terceros. B. Celebrara contratos de servicio de transporte terrestre automotor en todas sus modalidades y de turismo social al igual que el servicio publico de transporte de personal de empresas privadas (petroleras,

CODIGO DE VERIFICACIÓN WKUE4PDv3v

COLEGIOS, INSTITUCIONES, OPERADORES DE TURISMO, ETC.). PUBLICAS Y COLEGIOS QUE UTILICEN EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE ESTUDIANTES Y ASALARIADOS Y DE TURISMO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, EN LOS VEHICULOS AUTOMOTORES DE PROPIEDAD LA EMPRESA Y DE SUS SOCIOS. C. PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO ANTERIOR LA EMPRESA PODRA ADQUIRIR O CONTRATAR LOS VEHICULOS ADECUADOS QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE PASAJEROS EN TODAS LAS MODALIDADES MIXTO, COLECTIVO, TURISTICO. AEROPUERTO, ETC. D. ORGANIZAR ADECUADAMENTE EL TRABAJO DE TODOS LOS SOCIOS A FIN DE MINIMIZAR LOS COSTOS DE OPERACION. OBTENER MEJORES RENDIMIENTOS Y ORGANIZAR AL USUARIO SERVICIOS ADECUADOS A PRECIOS RAZONABLES. E. PROCURAR EL MEJORAMIENTO DE TARIFAS EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DE TRANSPORTE TERRESTRE CON QUE CUENTA LA EMPRESA MEDIANTE ESTUDIOS PREVIOS APROBADOS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE F. ESTABLECER AGENCIAS O SUCURSALES EN AQUELLOS SITIOS DENTRO DE SU RADIO DE ACCION DONDE SEA NECESARIO DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS DEL SERVICIO. G. FORMALIZAR CONVENIOS, ACUERDOS Y COORDINAR ESFUERZOS CON EMPRESAS PRIVADAS, COOPERATIVAS Y OTRAS VINCULADAS AL TRANSPORTE TERRESTRE CON EL PROPOSITO DE CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO Y A LA BUENA IMAGEN. H. COLABORAR CON EL ESTADO EN AQUELLAS ACCIONES MEDIANTE LAS CUALES SE PROPENDA POR LA ORGANIZACION Y DESARROLLO TECNICO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN TODAS LAS MODALIDADES. I. ESTABLECER LOS MECANISMOS NECESARIOS EN EL ADECUADO MANTENIMIENTO, FUNCIONAMIENTO Y LA UTILIZACION DEL PARQUE AUTOMOTOR CON QUE CUENTE LA EMPRESA. J. ORGANIZAR Y ADMINISTRAR LOS FONDOS PRORRATA, REPOSICION, AYUDA MUTUA, CUYOS OBJETIVOS SON SUBSIDIAR LOS COSTOS DE LA REPARACION DE VEHICULOS QUE INTEGRAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA EMPRESA Y PROPENDER POR EL BENEFICIO DE LOS SOCIOS, SEGUN REGLAMENTACION DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS. K. PROVEER LOS SEGUROS DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE CARACTER LEGAL SENALADOS POR EL ESTADO. L. ESTABLECER OTROS SERVICIOS, SEGUN LA NECESIDAD DE LA EMPRESA Y QUE A JUICIO LA ASAMBLEA DE SOCIOS SE REQUIERA IMPLEMENTAR Y QUE CONTRIBUYA AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTA SECCION. M. ORGANIZAR EXPEDICIONES Y/O PAQUETES TURISTICOS, VENDER PASAJES DE FORMA INDIVIDUAL Y/ O GRUPAL; N. CELEBRAR CONTRATO DE SOCIEDADES O TOMAR INTERES O PARTICIPACION DE SOCIEDADES, EMPRESAS Y ENTIDADES O ASOCIACIONES QUE TENGAN OBJETO SIMILAR, COMPLEMENTARIO Y AUXILIAR AL SUYO O. CELEBRAR CONTRATOS CON EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE Y/ O DE FORMA INDIVIDUAL CON LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE CUALQUIER MODALIDAD Y CLASE DE VEHICULOS (BUSES, BUSETAS, MICROBUS, AUTOMOVILES, CAMIONETAS); PODRA HACER COMPRAVENTA DE BIENES E INMUEBLES Y ARRENDAMIENTO DE LOS MISMOS. PARA LA CABAL REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD COMO PERSONA JURIDICA, TENDRA CAPACIDAD EN LA CUAL PODRA COMPRAR, VENDER, ARRENDAR, Y PERMUTAR TODA CLASE DE BIENES E INMUEBLES, LIMITAR EL DOMINIO DE LOS MISMOS, GIRAR, ACEPTAR EXPORTAR E IMPORTAR, ADMINISTRAR, INVERTIR EN VALORES, REPRESENTAR FIRMAS COMERCIALES YA SEAN NACIONALES E INTERNACIONALES, ASI COMO DISTRIBUIR Y VENDER PRODUCTOS, BIENES Y SERVICIOS NACIONALES O EXTRANJEROS DIRECTAMENTE O COMO REPRESENTANTE DE OTRAS FIRMAS MERCANTILES, ESTA ENUMERACION ES DE CARACTER MERAMENTE ENUNCIATIVO MAS NO LIMITATIVO O TAXATIVO Y EN CONSECUENCIA LA SOCIEDAD PODRA DEDICARSE A CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD O NEGOCIO DE LICITO COMERCIAL O CIVIL. P. ADQUIRIR VEHICULOS A NOMBRE DE LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. Q. EMPRENDER CUALQUIER CLASE DE NEGOCIO LICITO RELATIVO CON EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, LA RECREACION Y EL TURISMO DENTRO Y/O FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL Y EN GENERAL DESARROLLAR TODAS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL. R. ESTABLECER TALLERES PARA LA REPARACION DE VEHICULOS, ESTACIONES DE SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO, ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, ALMACENES PARA LA COMERCIALIZACION DE REPUESTOS Y LLANTAS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES IMPORTAR VEHICULOS, REPUESTOS, LLANTAS Y DEMAS INSUMOS QUE SE RELACIONE CON EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA. S. INTERVENIR ANTE TERCEROS O ANTE LOS SOCIOS MISMOS COMO ACREEDORA O DEUDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. T. EN GENERAL CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS Y NECESARIOS DE TODOS LOS ANTERIORES, LOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA Y DE LOS DEMAS QUE SEAN CONDUCENTES A LOGRO DE LOS FINES DE LA EMPRESA. U. PODRA TAMBIEN COMPRAR VEHICULOS Y VENDERLOS ADQUIRIR Y VENDER PROPIEDADES INMOBILIARIOS COMPRAR Y VENDER VALORES Y ACCIONES DAR Y RECIBIR DINEROS A INTERES ETC. PODRA TAMBIEN IMPORTAR VEHICULOS, REPUESTOS, ACCESORIOS Y EN GENERAL TODO ARTICULO RELACIONADO CON EL RAMO DEL TRANSPORTE PARA USO DE LA EMPRESA O PARA SU

CODIGO DE VERIFICACIÓN WKUE4PDv3v

COMERCIALIZACION. V. PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES QUE ADELANTES LAS ENTIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL TANTO COMO PUBLICAS, OFICIALES Y PRIVADAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE. W. PRESTAR LOS SERVICIOS POSTALES Y DE MENSAJERIA ESPECIALIZADA TANTO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. X. REALIZAR CONSULTORIA EN EL AMBITO JURIDICO, PSICOLOGICO, CONTABLE, FINANCIERO, COMERCIAL, OBRAS CIVILES, REMODELACION Y RESTAURACION DE PROPIEDAD RAIZ. Y. ASESORIA, DESARROLLO, CALCULO, DISEÑO, CONSTRUCCION, MONTAJE, MANTENIMIENTO DE PROYECTOS EN LOS RAMOS DE LA INGENIERIA CIVIL, SANITARIA, AMBIENTAL, SISTEMAS ELECTRONICOS, QUIMICA, ALIMENTOS, SALUD OCUPACIONAL, FORESTAL, AMBIENTAL, AVALUOS E INVENTARIOS DE INMUEBLES DE PARTICULARES, EMPRESAS, DE SERVICIOS PUBLICOS Y AFINES. 2. CONSUMO INDUSTRIAL: ESTA SECCION TIENE POR OBJETO: A. SUMINISTRAR A LOS SOCIOS ARTICULOS E INSUMOS QUE SE RELACIONEN CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, EN LAS MEJORES CONDICIONES DE CALIDAD Y PRECIOS RAZONABLES. B. ADQUIRIR EN LAS ENSAMBLADORAS DE VEHICULOS, EN LAS FABRICAS DE LLANTA Y EN LA INDUSTRIA GENERAL DIRECTAMENTE O A TRAVES DE IMPORTACIONES DIRECTAS, VEHICULOS Y REPUESTOS AUTOMOTORES PARA SUMINISTRAR A LOS ASOCIADOS DE LA EMPRESA, EN LOS CASOS DE ADQUISICION DE VEHICULOS E IMPORTACIONES DEBE MEDIAR EL ESTUDIO Y SU APROBACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS. C. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS PROPUESTOS EN LOS LITERALES A Y B, LA EMPRESA PODRA ESTABLECER ALMACENES DE SUMINISTROS, BOMBAS DE GASOLINA, TALLER DE REPARACION Y MANTENIMIENTO, PARQUEADERO, OTROS SERVICIOS QUE LAS NECESIDADES Y POSIBILIDADES DE LA EMPRESA LO PERMITAN. 3. SERVICIOS ESPECIALES: A. ESTABLECER CONTRATOS Y CONVENIOS CON ENTIDADES DE CAPACITACION, PARA SUS SOCIOS. B. ESTABLECER UN FONDO DE SOLIDARIDAD PARA LA PRESTACION DE AUXILIOS, PARA CASOS DE ENFERMEDAD, ACCIDENTES, Y DEFUNCION DE SOCIOS. C. CONTRATAR DE SERVICIOS DE SEGURO Y PREVENCION PARA LOS ASOCIADOS ASI COMO SERVICIOS ESPECIALES DE RECREACION. SE ESTABLECE COMO PARAMETROS QUE CON LLEVEN A CREAR BENEFICIOS SOCIALES Y ECONOMICOS A LOS SOCIOS, TALES COMO: BENEFICIOS DE CARACTER SOCIAL: DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SEGURIDAD VIAL PREVENTIVA Y OTROS. BENEFICIOS DE CARACTER ECONOMICO: FONDO DE AUXILIO MUTUO, REPOSICION Y DE SOLIDARIDAD. D. PROCURAR EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA REFLEJANDOSE EN EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA EDUCACION DE SUS SOCIOS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	1.200.000.000,00	120.000,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	600.000.000,00	60.000,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	600.000.000,00	60.000,00	10.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 19 DEL 27 DE ABRIL DE 2022 DE ACTA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13452 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE MAYO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	VESGA GARZON LEONOR	CC 63,305,823

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 16 DE MAYO DE 2022 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REUNION EXTRAORD, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13493 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE MAYO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	ANGARITA VESGA MELISSA	CC 1,152,437,231

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD SERVITRANS FLANDES SAS Y TENDRA A SU CARGO LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. DESIGNADA POR UN TERMINO DE UN (1) AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARAN EN CASO DE DIMISION O REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACION PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA. LA CESACION DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACION DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRA QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRA REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA, LAS FUNCIONES QUEDARAN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA. TODA REMUNERACION A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERA SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 17 DEL 03 DE ENERO DE 2022 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13142 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE MARZO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	MONTES GARCIA JOE JAVITH	CC 72,189,815	157165-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** SERVITRANS FLANDES
MATRICULA : 66240
FECHA DE MATRICULA : 20110311
FECHA DE RENOVACION : 20250327
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025
DIRECCION : CENTRO COMERCIAL FLANDES PLAZA LOCAL 06 Y 07
MUNICIPIO : 73275 - FLANDES
TELEFONO 1 : 4483412
CORREO ELECTRONICO : contador@soyservitravel.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CODIGO DE VERIFICACIÓN WKUE4PDv3v

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4922 - TRANSPORTE MIXTO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 3,513,542,859

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 4 DE JUNIO DE 2014, INSCRITO EN ESTA CAMARA BAJO EL NO. 8054 DEL LIBRO VI, EL 16 DE JUNIO DE 2014, SE INSCRIBE: CONTRATO DE PREPOSICION CELEBRADO ENTRE SERVITRANS FLANDES S.A.S. EN SU CALIDAD DE PREPONENTE Y ANDREA PAOLA ANDRADE TRONCOSO COMO FACTOR.

OBJETO: EL PREPONENTE EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SERVITRANS FLANDES S.A.S. IDENTIFICADA CON EL NUMERO DE NIT. 900421154-7, CUYO ASENTAMIENTO PRINCIPAL SE ENCUENTRA EN EL MUNICIPIO DE FLANDES - TOLIMA, OPERANDO A TRAVES DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CUYO NUMERO DE MATRICULA ES EL 00066240 DEL 11 DE MARZO DEL 2011, REGISTRADO EN LA CAMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA Y QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN EL CENTRO COMERCIAL FLANDES PLAZA, LOCAL 6 DE LA MUNICIPALIDAD DE FLANDES - TOLIMA, ENTREGA EN ADMINISTRACION EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ANTES MENCIONADO A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO A EL FACTOR. SEGUNDA: FACULTADES DEL FACTOR.- EL PREPONENTE ATRIBUYE AL FACTOR LAS FACULTADES DE ADMINISTRACION DEL ESTABLECIMIENTO ANTES MENCIONADO, LE HABILITA PARA LA GESTION DE RENOVACION DE SEGUROS Y POLIZAS NECESARIAS PARA EL PLENO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD SERVITRANS FLANDES S.A.S., PARA REALIZAR EL TRAMITE DE AFILIACIONES DE NUEVOS VEHICULOS, PARA REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD ANTE LOS DISTINTOS MINISTERIOS, REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD ANTE LA CAMARA DE COMERCIO, EL FACTOR QUEDA HABILITADO PARA MANEJAR LA CUENTA BANCARIA CORRIENTE DEL BANGO DE BOGOTA NRO. 308086446 Y LA CUENTA DE AHORROS DEL BANCO BANCOLOMBIA NRO. 65977391126 QUE SE ENCUENTRAN A NOMBRE DE LA SOCIEDAD SERVITRANS FLANDES S.A.S., Y EN GENERAL TODAS LAS ATRIBUCIONES PROPIAS DE UNA BUENA GESTION ADMINISTRATIVA DEL ESTABLECIMIENTO, EXCEPTO COMPRAR, VENDER, SUSCRIBIR CONTRATOS DIFERENTES A LOS ANTES REFERIDOS Y REPRESENTAR JURIDICAMENTE A LA SOCIEDAD ANTE TERCERAS PERSONAS O ENTIDADES DIFERENTES A LAS YA REFERIDAS PARA LO CUAL EL FACTOR REQUERIRA LA AUTORIZACION EXPRESA DEL PREPONENTE, FACULTADES QUE EL FACTOR ACEPTA DESDE LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE NOMBRAMIENTO. TERCERA: OBLIGACIONES DEL FACTOR.- EL FACTOR VELARA POR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS NORMAS IMPOSITIVAS COLOMBIANAS, SIENDO DE SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD CUALQUIER EVASION Y/O ILICITO QUE SE DETECTARE; SE COMPROMETE A DEDICAR TODO EL TIEMPO NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES ADMINISTRATIVAS CONTRATADAS, ASI COMO PONER AL SERVICIO DE SERVITRANS FLANDES S.A.S. TODOS SUS CONOCIMIENTOS TECNICOS EN EL CAMPO DE LOS SERVICIOS QUE SE COMERCIALIZEN EN EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SE COMPROMETE CON EL PREPONENTE A PRESENTARLE UN INFORME MENSUAL DEL AVANCE DE LA LABOR CONTRATADA; SE COMPROMETE A DAR UN TRATO EQUITATIVO A TODOS LOS SOCIOS Y RESPETAR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE INSPECCION DE TODOS ELLOS; ABSTENERSE DE PARTICIPAR POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA EN INTERES PERSONAL O DE TERCEROS, EN ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN COMPETENCIA CON LA SOCIEDAD O EN ACTOS RESPECTO DE LOS CUALES EXISTA CONFLICTO DE INTERESES; A ABSTENERSE DE UTILIZAR INDEBIDAMENTE INFORMACION PRIVILEGIADA; A GUARDAR Y PROTEGER LA RESERVA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE LA SOCIEDAD; A VELAR POR LA REALIZACION ADECUADA DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS; A REALIZAR ESFUERZOS CONDUCENTES AL ADECUADO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL Y VELAR POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS. CUARTA: DURACION Y PRORROGA.- EL PRESENTE CONTRATO TENDRA UNA DURACION DE SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO Y SE ENTENDERA RENOVADO POR EL MISMO TERMINO INICIAL SI LAS PARTES NO MANIFESTARAN EXPRESAMENTE SU INTENCION DE TERMINAR LA RELACION CONTRACTUAL. NO OBSTANTE, CONFORME A SU NATURALEZA Y LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LE REGULAN, ESTE CONTRATO PODRA SER REVOCADO EN CUALQUIER TIEMPO POR EL PREPONENTE. QUINTA: REMUNERACION.- EL FACTOR RECIBIRA COMO CONTRAPRESTACION POR SU LABOR PRESTADA LA SUMA MENSUAL DE UN MILLON DE PESOS M.L.C. (\$1'000.000.00) QUE EL PREPONENTE SE OBLIGA A PAGAR OPORTUNAMENTE. SEXTA: CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO.- SE CONSIDERARAN CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO LAS SIGUIENTES: - EL VENCIMIENTO DE LOS TERMINOS PARA PRESENTAR DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LAS ENTIDADES ESTATALES EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES LEGALES DE LA EMPRESA POR HECHOS IMPUTABLES AL FACTOR. - EL VENCIMIENTO DE TERMINOS PARA PRESENTAR DOCUMENTOS, LICITACIONES, POLIZAS, ETC., SOLICITADOS LAS EMPRESAS PUBLICAS O PRIVADAS EN VIRTUD DE LA RELACION CONTRACTUAL EXISTENTE CON ESTAS O QUE SE

CODIGO DE VERIFICACIÓN WKUE4PDv3v

ESPERA QUE EXISTA. REVELAR CUALQUIER INFORMACION DEL PREPONENTE QUE CONOZCA EL FACTOR CON O SIN PERJUICIO PARA EL PREPONENTE, TALES COMO SECRETOS COMERCIALES, BASES DE DATOS, ASPECTOS ECONOMICOS, ETC. - LA DECISION UNILATERAL DEL PREPONENTE. - LA DISOLUCION Y LIQUIDACION, DE LA SOCIEDAD CONTRATANTE. EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO DE MANERA EXPLICITA O IMPLICITA POR PARTE DEL FACTOR. TODA SITUACION DESFAVORABLE AL PREPONENTE QUE SEA IMPUTABLE AL FACTOR POR SU ACCION U OMISION.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$5,088,298,657

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 06 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NO.10772 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO SITUACION DE CONTROL: CONTROLANTE: MELISSA ANGARITA VESGA. SUBORDINADA: SERVITRANS FLANDES S.A.S.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	56094
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	legal@soyservitravel.com - legal@soyservitravel.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14106 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-12 16:16
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999 .	Fecha: 2025/09/12 Hora: 16:19:45	Tiempo de firmado: Sep 12 21:19:45 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2025/09/12 Hora: 16:19:50	Sep 12 16:19:50 cl-t205-282cl postfix/smtp[10295]: C63F012487FB: to=<legal@soyservitravel.com>, relay=mx1.titan.email[98.83.177.185]:25, delay=4.4, delays=0.05/0.03/0.32/4, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 Ok: queued as 128DB80015)
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2025/09/12 Hora: 16:19:55	Dirección IP 74.125.210.129 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	Fecha: 2025/09/12 Hora: 18:10:56	Dirección IP 177.253.138.194 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/139.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14106 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO (E)

Coordinación del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330141065.pdf	68e8539aa2407c46323c8fa303480281d527ce22ed6e3db4375f6c3bde907ee0

 Descargas

Archivo: 20255330141065.pdf **desde:** 177.253.138.194 **el día:** 2025-09-12 18:11:28

Archivo: 20255330141065.pdf **desde:** 38.156.229.62 **el día:** 2025-09-12 18:23:07

Archivo: 20255330141065.pdf **desde:** 177.253.138.194 **el día:** 2025-09-15 11:19:49

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	56095
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	melissa@soyservitravel.com - melissa@soyservitravel.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14106 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-12 16:16
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999 .	Fecha: 2025/09/12 Hora: 16:19:46	Tiempo de firmado: Sep 12 21:19:46 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2025/09/12 Hora: 16:19:48	Sep 12 16:19:48 cl-t205-282cl postfix/smtp[10266]: 40A5A124877F: to=<melissa@soyservitravel.com>, relay=mx1.titan.email[54.243.77.129]:25, delay=2, delays=0.09/0.0/4/1.5, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 Ok: queued as E761D60006)
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2025/09/12 Hora: 16:19:54	Dirección IP 74.125.210.131 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	Fecha: 2025/09/15 Hora: 12:27:46	Dirección IP 177.253.138.194 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14106 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO (E)

Coordinación del GIT de Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330141065.pdf	68e8539aa2407c46323c8fa303480281d527ce22ed6e3db4375f6c3bde907ee0

Descargas

Archivo: 20255330141065.pdf **desde:** 177.253.138.194 **el día:** 2025-09-15 12:27:50

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co